



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01360.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 11 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Las facturas no son correctas ya que son de 30 días en vez de los 15 días efectivos que se estuvo con la compañía. El #####nte solicita la devolución de 283,40€ de las facturas no conformes del 15/08/2019 al 14/09/2019 (Facturas 11/#####). Nunca aceptó la permanencia. El #####do refiere que se mandó todo por correo electrónico y el #####nte refiere que con sus 80 años no tiene ni e-mail y se pregunta dónde lo han enviado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que el reclamante acepta el abonar 17,38€ del mes de agosto del 21 al 28 de este mes.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que el #####do alega:

1º El compromiso de permanencia se aceptó por el #####nte con fecha 26/04/2019 del 40% por 12 meses para el servicio de fibra de la línea ##### y lleva asociado compromiso de permanencia de 12 meses o pago de 234,35 €.

2º El 26/04/2019 acepta cambiar la línea ##### a la tarifa 250 minutos y 4Gb con descuento 50% por 12 meses y compromiso de permanencia de 12 meses o pago de 149,70€.

Por todo ello, el #####nte disfrutó de los descuentos y hasta la fecha de baja 30/08/2019 el cliente no había finalizado sus compromisos de permanencia.

Comunidad de Madrid

Por ello se desestima la **reclamación** del reclamante y a fecha del presente escrito tiene un importe pendiente de pago de 283,40€.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente debiendo de abonar el reclamante la cantidad de 17,38€ en cuanto a que la empresa reclamada no acredita ni los beneficios de los descuentos aplicados en la facturación ni la comunicación ni aceptación por parte del cliente de los compromisos de permanencia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.